

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN, INDUSTRIA Y ENERGÍA

INFORME TECNICO REALIZADO POR LA DIRECCION GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS DE LA CONSEJERIA DE
ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA
JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
COMETIDAS POR COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD; S.A.

Precio de alquiler de los contadores: Ver punto 19 en la página 4 de este documento

PROPOSICION NO DE LEY N° 4/84 : ÍNDICE

Sevilla, diciembre de 1984

INDICE GENERAL

PARTE I

| | Págs. |
|------------------------------------|-------|
| 1.- CONSIDERACIONES GENERALES..... | 1 |

PARTE II

| | |
|--|----|
| 2.1.- PUNTO N° 1. | |
| "Incumplimiento de la condición 5ª de la Póliza de Abono en cuanto a la instalación de contadores"..... | 13 |
| 2.2.- PUNTO N° 2. | |
| "Incumplimiento de la condición 14 de la Póliza de Abono referente a libreta y lectura"..... | 18 |
| 2.3.- PUNTO N° 3. | |
| "Incumplimiento de la condición 16, referente a las características de la Energía"..... | 26 |
| 2.4.- PUNTO N° 4. | |
| "Incumplimiento de la condición 20, referente a Regularidad del Suministro"..... | 26 |
| 2.5.- PUNTO N° 5. | |
| "Incumplimiento de la condición 25, sobre aumento de potencia"..... | 36 |
| 2.6.- PUNTO N° 6. | |
| "Incumplimiento de la condición 26, referente a la Privación de la Energía"..... | 54 |

| | |
|---|-----|
| 2.7.- PUNTO N° 7. | |
| "Incumple la condición 30/31 referente a la Fianza"..... | 61 |
| 2.8.- PUNTO N° 8. | |
| "Contrata valores excesivos, referente a la Potencia existente en transformadores"..... | 66 |
| 2.9.- PUNTO N° 9. | |
| "Contrata unos valores y aplica en facturación otros"..... | 36 |
| 2.10.- PUNTO N° 10. | |
| "Acepta en contrato el alquilar los equipos de medida y los instala incompletos"..... | 72 |
| 2.11.- PUNTO N° 11. | |
| "Cobran derechos de acometida indebidamente"..... | 76 |
| 2.12.- PUNTO N° 12. | |
| "Contratan tarifas para un uso distinto al real"..... | 84 |
| 2.13.- PUNTO N° 13. | |
| "Recargos indebidos de Punta y Reactiva"..... | 90 |
| 2.14.- PUNTO N° 14. | |
| "Repartos no correctos en la formación de bloques respecto a la potencia contratada"..... | 104 |
| 2.15.- PUNTO N° 15. | |
| "Cambio unilateral de la tarifa A2 por B1"..... | 108 |
| 2.16.- PUNTO N° 16. | |
| "Suma de potencias contratadas indicadas en facturación mayor que la contratada"..... | 112 |

| | |
|---|-----|
| 2.17.- PUNTO Nº 17. | |
| "Aplicación indebida de tarifas en riego agrícola"..... | 118 |
| 2.18.- PUNTO Nº 18. | |
| "Errores de multiplicación"..... | 124 |
| 2.19.- PUNTO Nº 19 (ver desarrollo en la página 6 de este documento) | |
| "Alquileres indebidos"..... | 126 |
| 2.20.- PUNTO Nº 20. | |
| "Aplicación de constantes erróneas"..... | 137 |
| 2.21.- PUNTO Nº 21. | |
| "Aplican tarifas no acordes con la Potencia Contratada"..... | 142 |
| 2.22.- PUNTO Nº 22. | |
| "Confeccionar dos Pólizas de Abono en el caso de Ampliación en vez de unificarlas en un solo abono"..... | 142 |
| 2.23.- PUNTO Nº 23. | |
| "Aplicación indebida de Impuestos y Tasa Municipal"..... | 146 |
| 2.24.- PUNTO Nº 24. | |
| "Mínimas potencias contratadas para grandes consumos en B2, actualmente B0"..... | 149 |
| 2.25.- PUNTO Nº 25. | |
| "Aplicación a los propios Ayuntamientos de la Tasa Municipal"..... | 152 |
| 2.26.- PUNTO Nº 26. | |
| "Duplicidad en tantos alzados. Incrementos de potencia en B2"..... | 155 |

2.27.- PUNTO Nº 27.

"Máximos recargos en los Ayuntamientos y demas usuarios
en la aplicación de Baremos por Reactiva"..... 158

2.28.- PUNTO Nº 28.

"Energía consumida no acorde con la Potencia contratada
ni instalada. Segun facturas, valores superiores de
utilización de mas de 24 horas/día"..... 165

2.29.- PUNTO Nº 29.

"Tasa Municipal"..... 168

2.30.- PUNTO Nº 30.

"Abonados con C.T. de 50 kVA o de menor potencia
Incidencias"..... 177

2.31.- APENDICE..... 181

PARTE III

1.- RESUMEN , CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 185

Punto Nº 19

1.- Irregularidad denunciada.

"Alquileres indebidos": Subidas indiscriminadas y sin justificación de Alquileres. Es muy interesante todo el desarrollo del tema en el caso/ de IBERDUERO, ya que en nuestro caso es igual.

2.- Normativa existente sobre alquileres de contadores y equipos de medida.

El alquiler de los contadores especiales o de más de 50 amperios, / así como el de los equipos de medida en baja o en alta tensión, ha estado fijado siempre en un 12'5 por mil, como máximo, de su correspondiente va- lor.

Así se establecía en el Artº. 4º de la O.M. de 23 de diciembre de / 1952 sobre aprobación de "Tarifas Tope Unificadas, se confirmaba en la -/ condición general 12ª del modelo de Póliza de Abono aprobado por R.D. -/ 2385/1981, de 20 de agosto, y, finalmente, el modelo de Póliza en la ac- tualidad vigente, que figura como anexo al R.D. 1725/1984, en su condi- ción general 16ª regula en el mismo sentido esta materia, al establecer / que "el tipo de alquiler aplicable por las empresas suministradoras de -/ energía eléctrica no será superior al 1'25% mensual del precio medio del/ aparato".

Lo anterior es de aplicación para los contadores especiales o de -/ más de 50 amperios por hilo, aparatos que, en virtud de la misma normati- va que acaba de citarse, no venía obligada la empresa a facilitar en al- quiler al abonado.



Para contadores no especiales de hasta 50 amperios por hilo (y has- ta 63 amperios desde la entrada en vigor del nuevo modelo de Póliza de / Abono - R.D. 1725/84) las empresas eléctricas vienen obligadas a suminis- trar en alquiler el aparato contador a sus abonados, si así lo desean és- tos, cobrando como máximo las tarifas aprobadas por el Ministerio de In-

.../...

dustria y Energía a estos efectos.

En el modelo de Póliza de Abono actualmente (R.D. 1725/1984) está / previsto que dichas tarifas oficiales de alquiler se fijen por el Ministe / rio de Industria y Energía en base igualmente a l'25% mensual del precio/ medio de mercado del aparato.

Ahora bien, y aunque según la información recibida del Ministerio / de Industria y Energía, es inminente la aparición de una disposición que/ regule las tasas de alquiler de los contadores de hasta 63 amperios, la / realidad actual es que los últimos precios oficiales de alquiler de conta / dores que han estado vigentes son los aprobados por la O.M. de 11 de ju-- / nio de 1957 por la que se modificaron los tipos de percepción de los -/ T.T.U. Los precios que figuraban en dicha Orden, que además en la actuali / dad está derogada por la O.M. de 14/10/83, sobre nuevas tarifas eléctri-- / cas, son los que a continuación se reseñan:

Para corriente continua y alterna monofásica:

| | <u>Alquiler mensual ptas.</u> |
|---|---------------------------------------|
| Intensidad nominal | |
| Hasta 10 A inclusive | 2'45 |
| De 10 a 15 A | 3'70 |
| Cada 5 A más o fracción hasta 50 A | 0'60 |
| Hasta 2 x 5 A | 3'70 |
| Cada 2 x 5 A más o fracción, suplemento de .. | 1'20 |

Precio máximo de alquiler de un contador monofásico de 15 Amperios= 3,70 pts/mes



.../...

.../...

Alquiler mensual ptas.

Para corriente alterna trifásica y hasta 50 A:

Intensidad nominal

Hasta 5 A por fase 4'90

Cada 5 A más o fracción, suplemento de 1'20

Precio máximo de alquiler de un contador trifásico de 15 Amperios= 4,90 + 2 x 1,20= 7,30 pts/mes

3.- Documentación sobre este punto anexa a la Memoria del Informe aportada / por los Diputados ponentes de la Proposición no de Ley.

Copia de recibos emitidos por Cía. Sevillana de Electricidad con fecha 18/8/83 por suministro de energía a la Caja Rural Provincial de Jaén, y de otros tres correspondientes a los mismos suministros, de fecha -/ 16/12/82.

Las cantidades figuradas en concepto de alquiler del equipo de medida en los últimos eran de 45'44 pts. en dos de ellos y 47'05 en el otro./ En los correspondientes a la fecha 18/8/83 las cantidades por el citado / concepto pasan a ser 593'06 pts., en dos facturas, y 586'09, en la otra.

4.- Resúmen de las alegaciones formuladas por Cía Sevillana de Electricidad / en relación con este punto.

Los alquileres de contadores que viene facturando son los aprobados por la O.M. de 11/6/57, a excepción de los considerados especiales a los/ que aplica el 1'25% mensual de su valor total como determina la condición 12ª del R.D. 2385/1981, de 20 de agosto, sobre Póliza de Abono.

Que considera como contadores especiales, y por tanto no sujetos a las tarifas de alquiler aprobadas por la O.M. de 11 de junio de 1957, a / un tipo de contador denominado "recargable" que en los últimos tiempos ha venido utilizando por razones técnicas en suministros de intensidades inferiores a 50 A por hilo.

.../...

.../...

Que en todos los casos en que se ha instalado contador recargable / se ha hecho constar en el contrato, sin que, salvo casos excepcionales ha ya existido disconformidad por parte del abonado.

Que desde el año 1957 no se han vuelto a revisar las tarifas de alquiler de contadores. En la actualidad, en las tarifas de baja tensión -/ 2.0 y 3.0 el número de contadores recargables y total es el siguiente:

| | <u>Recargables</u> | <u>Totales</u> | <u>%</u> |
|------------------------|--------------------|----------------|----------|
| Contadores monofásicos | 203.418 | 2.344.418 | 8'7 |
| Contadores trifásicos | 2.835 | 33.618 | 8'4 |

El alquiler que cobra actualmente por este tipo de contadores "recargables" es el siguiente:

Monafásico 81'18 Ptas/mes. (Precio máximo= 3,70 pts/mes)
 Trifásico 235'25 Ptas/mes. (Precio máximo= 7,30 pts/mes)

En cuanto al caso concreto que plantea la documentación anexa al Informe del parlamentario Sr. Carmona, referente a recibos de la Caja Rural Provincial de Jaén, se trata de tres recibos distintos con equipos de medida propiedad de la Compañía, aunque especiales, cuyo alquiler estaba -/ por debajo del 12'5 por mil por circunstancias desconocidas, y que fueron actualizadas en su momento.



.../...

5.- Actuaciones de la Consejería en relación con este punto.

5.1. Antecedentes existentes en los Servicios Territoriales de Industria/ y Energía.

A continuación se indica el resumen general de expedientes tramitados con motivo de reclamaciones formuladas ante los Servicios Territoriales en relación con los alquileres de contadores, en el período 1982, 83 y 84.

| Nº de reclamaciones | En tramitación desistido y acuerdo entre partes por mediación del S.T. | Resolución del S.T. | Favorable totalmente al abonado | Recursos de alzada interpuestos ante la D.G. |
|---------------------|--|---------------------|---------------------------------|--|
| 3 | 1 | 2 | 2 | 0 |

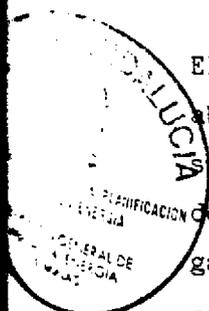
En el anexo puede verse el desglose por provincias.

5.2. Actuación de oficio con motivo de la investigación.

En los listados de las muestras tomadas de modo aleatorio figura el alquiler del contador de cada abonado, lo que permite analizar si se ha hecho una correcta aplicación de tasas de alquiler antes reseñadas.

El análisis se ha hecho tomando como base la muestra referente a los abonados de uso doméstico, puesto que, salvo rarísimas excepciones, se trata de suministros por debajo de los 50 A, y, por tanto son todos los casos en los que si lo desea el usuario, viene la Compañía obligada a alquilar el contador o los precios oficialmente aprobados -/ que antes se han indicado.

.../...



.../...

La conclusión a que se llega tras el análisis de los alquileres que figuran en los listados de abonados de usos domésticos, es que los precios de alquiler son correctos, salvo en un porcentaje reducido / de casos, en que son superiores a los autorizados (Precios comprendidos entre 116 pts. y 518'50 Ptas/bimestre).

A continuación se indica este porcentaje para cada una de las provincias, y el general para Andalucía.

| | | | |
|-------------------------|-------|---------------|--------|
| Almería | 6'07% | Granada | 13'01% |
| Cádiz | 5'46% | Huelva | 7'36% |
| Córdoba | 7'03% | Jaén | 7'42% |
| Sevilla | 4'01% | Málaga | 8'28% |
| General Andalucía | | 7'17% | |

Son todos ellos casos de suministros recientes, y corresponden, según la Cía Sevillana de Electricidad a contadores de los denominados "recargables" que al considerarlos como contadores especiales no estarían sujetos a las tarifas de alquiler oficialmente autorizadas. / (O.M. de 11 de junio de 1957), sino a la tasa de alquiler del 12'5 -/ por mil mensual de su valor, que rige para los aparatos de medida / especiales.

6.- Informe y conclusiones de la Administración.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 2 de este punto "Normativa existente sobre alquileres de contadores y equipos de medida", en cuanto a la tarifa aplicable para este tipo de aparatos hay que distinguir dos casos bien diferenciados:



.../...

1º) Contadores especiales o de más de 50 A (en la actualidad y a / partir de 26/9/84, de más de 63 A, Según R.D. 1725/84) cuyo tope de alquiler mensual ha estado establecido desde el año 1952 en el 12'5 por -/ mil del valor del aparato. Además, tratándose de este tipo de contadores o equipos de medida la empresa eléctrica no estaba obligada a facilitar selos en alquiler al usuario.

2º) Contadores no especiales de hasta 50 A por hilo (en la actualidad, a partir del 26/9/84, de hasta 63 A, según R.D. 1725/84) cuyas tarifas de alquiler fijaba o deberá fijar, en su caso, el Ministerio de Industria y Energía. A este respecto, las últimas tarifas que estuvieron / en vigor fueron las aprobadas por la O.M. de 11 de junio de 1957, que se han transcrito anteriormente.

En la actualidad esta última Orden ha quedado expresamente derogada en virtud de la O. M. de 14/10/83 por la que se establecieron nuevas/tarifas eléctricas, existiendo por tanto un vacío legal importante en -/ cuanto a los alquileres de contadores a que se refiere este apartado. -/ Las empresas eléctricas vienen obligadas a facilitar en alquiler este ti po de contadores no especiales de hasta 50 A (63 A, desde 26/9/84), si / así lo desea el abonado.

En cuanto a los contadores o equipos de medida a que se refiere el apartado 1º), al no estar previstas para ellos unas tarifas de alquiler/ específicas en valores absolutos, sino un tope del 12'5 por mil mensual/ de su valor, para cada caso concreto habría que analizar la procedencia/ o improcedencia de su alquiler, no pudiéndose por tanto hacer juicios ge nerales, dada, por otra parte, la gran variedad de casos que en la prá ctica pueden presentarse.

Por lo que respecta a los contadores no especiales de hasta 50 A / los que nos referíamos en el apartado 2º ya se ha señalado en el apar-

.../...

.../...

tado anterior que la muestra de abonados de uso doméstico analizada pone de manifiesto que, en general, sus alquileres son correctos, existiendo/ no obstante un porcentaje relativamente bajo de casos en que se viene cobrando una cantidad notablemente superior a las tarifas aprobadas por -/ O.M. de 11 de junio de 1957.

Según la Cía. Sevillana de Electricidad dichos casos corresponden/ a contadores de tipo "recargable" que por sus propias características -/ considera especiales y a los que sería por tanto de aplicación, como alquiler, el 12'5 por mil mensual de su valor.

Se aducen por la Compañía razones técnicas en favor de su consideración como contadores especiales, tales como que admiten una sobrecarga permanente del 400% sin que se vea afectado su correcto funcionamiento, / sobrecarga que está muy por encima de la fijada reglamentariamente (50% / ó 30%, según los casos).

Igualmente, se señalan por Cía Sevillana de Electricidad razones / que, a su juicio, amparan jurídica y moralmente la aplicación del alquiler de contadores especiales.

Así por ejemplo, argumenta que, en estos casos, se ha hecho constar siempre en el contrato que el abonado ha suscrito, el carácter de especial del contador. Por otra parte, recalca el hecho de que desde el / año 1957 no se hayan revisado los alquileres de los contadores, lo que causa una situación de injusticia histórica.

La Administración entiende que, aún reconociendo que la congelación de los alquileres de los contadores no especiales desde junio de -/ 1957, que ha supuesto un notable desfase entre las tarifas de alquiler / y los precios actuales de este tipo de aparatos de medida, la realidad / es que los precios de alquiler de estos contadores vigentes hasta la en-

.../...

.../...

trada en vigor de la O.M. de 14/10/83, sobre nuevas tarifas eléctricas, / han sido las fijadas en la O.M. de 11 de junio de 1957.

Por consiguiente, en base a dos resoluciones de la Dirección General de la Energía, notificadas a los interesados en fechas 3/6/83 y -/ 21/10/83, respectivamente, en sendos recursos de alzada referentes a casos similares al general que se está analizando se mantiene el siguiente criterio:

Que por las circunstancias que normalmente concurren en el suministro para usos domésticos y siempre que no requieran una intensidad superior a 50 A (11 kw a la tensión de 220 V), y también para cualquier suministro que no exceda de dicho límite, no se precisa la instalación de un contador especial, y si la Compañía coloca un aparato de medida que considera especial, que ni se le ha solicitado, ni es necesario, no puede / pretender que de un acto propio y voluntario se derive una carga para el abonado, reclamándole en concepto de alquiler una cantidad que no se -/ ajusta a las tarifas autorizadas.

En resumen, se considera que se han venido cobrando indebidamente / las cantidades correspondientes a alquiler de contadores denominados "re cargables" de intensidades no superiores a 50 A por hilo.

El porcentaje de este tipo de contadores sobre el total de los instalados en suministros de baja tensión, se cifra por la Cía. Sevillana / de Electricidad en 8'7% para los monofásicos y 8'4% para los trifásicos.

Hay que destacar, no obstante, que desde la entrada en vigor de la O.M. de 14/10/83 hasta la fecha, se ha producido un vacío legal en cuanto a tarifas de alquiler aprobadas oficialmente para los contadores no / especiales, como prevé la condición general 16ª del modelo vigente de Póliza de Abono (condición general 12ª del modelo anterior).

.../...

.../...

Efectivamente, la citada Orden derogó la disposición del año 1957/ que aprobó las que habían venido estando vigentes hasta entonces, sin -/ que hasta la fecha el Ministerio de Industria y Energía haya fijado las/ nuevas tarifas de alquiler.

7.- Medidas correctoras y actuaciones preventivas.

Se estima que la aprobación de nuevas tarifas de alquiler de conta-
dores no especiales por parte del Ministerio de Industria y Energía, que
según nuestra información está a punto de producirse, y que, de acuerdo/
con la condición general 16ª del actual modelo de Póliza de Abono (R.D./
1725/1984), se hará en base al 1'25 por ciento mensual del precio medio/
de mercado de los aparatos, vendrá a regularizar el tema de los alquile-
res de contadores que habían quedado desfasados al no sufrir modificacio-
nes desde el año 1957.

Por otra parte, al tomar como base los precios de mercado de los /
actuales contadores, se tendrá automáticamente en cuenta la evolución -/
tecnológica que estos aparatos han experimentado hacia un tipo de conta-
dor que admite mayores sobrecargas sin que por ello deba considerarse co-
mo contador especial. Puede verse que efectivamente el precio de alqui-
ler del contador más usual es del mismo orden que el que la Compañía ve-
nía aplicando por el denominado "recargable".

A punto de cerrar este informe, se ha recibido del Ministerio de /
Industria y Energía el proyecto de disposición que regulará en adelante/
el alquiler de los contadores no especiales. Copia de dicho documento se
adjunta en el Anexo. Con todas las reservas que supone el tratarse de -/
una disposición aún no aprobada, se reproducen a continuación los nuevos/
precios de alquiler de los citados aparatos de medida.

.../...

.. / ...

Contadores de simple tarifa.

| | | |
|--|-------|--------------|
| Monofásicos | | 71 pts./mes |
| resto | | 77 pts./mes |
| Trifásicos o doble monofásicos | | 228 pts./mes |
| Interruptor de control de potencia (por polo)... | | 4 pts./mes |

Puede observarse que el aumento de precios es del orden del 1.448,9%, consecuencia de no haberse revisado desde el año 1957. Los nuevos precios se aproximan notablemente a los que la Compañía Sevillana de Electricidad venía aplicando para los denominados "recargables".

